



ACUERDO 312

Del 4 de septiembre de 2014

Por medio del cual se delimita, reserva y declara la “Reserva Forestal Protectora Regional La Montaña”, ubicada en el corregimiento San José del Nus, Vereda La Ica del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE –CORNARE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 27 (literal g) y 31 (numeral 16) de la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, estableció como obligación del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política se contempló, como deberes del Estado: proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente), estableció que el ambiente es patrimonio común, correspondiente al estado y a los particulares, participar en su prevención y manejo, disponiendo así que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Recursos Naturales... *“podrá declararse reserva una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zonas cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un*

servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos."

Que mediante la Ley 165 de 1994, se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica en cuyo literal a) del artículo 8, las partes contratantes se comprometieron a *"Establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica"*.

Que el artículo 12 del decreto 2372 de 2010 define las reservas forestales protectoras como un espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

Que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 corresponde a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la declaración de las reservas forestales de carácter regional; y a la luz de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 31 ibídem, corresponde a éstas entidades reservar, alinderar, sustraer y administrar, las reservas forestales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que en consideración con lo anterior, el artículo 12 del decreto 2372 de 2010 establece que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las reservas forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales Forestales Protectoras Regionales.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38 ibídem, previa a la declaratoria del área, se elaboraron los estudios técnicos, ambientales (biofísicos, ecológicos), socioeconómicos y culturales necesarios, que han permitido determinar cuál es la categoría regional más apropiada.

Que el área denominada "La Montaña" es de gran importancia ecosistémica, ya que corresponde a los últimos refugios de flora y fauna en la cuenca del río Nus, en el Orobioma bajo de los Andes, donde se resalta la importancia de las coberturas presentes en el área especialmente el Orobioma Cálido Húmedo de Montaña.

Que representa una riqueza hídrica importante para el Municipio de San Roque, donde se tiene un potencial de conservación al albergar gran cantidad de nacimientos de fuentes hídricas, aproximadamente 41 nacimientos que hacen parte del área boscosa, y otros doce nacimientos adicionales en el área de influencia aconexa.

Que se reporta además la presencia de aves migratorias y especies con algún riesgo de extinción entre las que se encuentran las siguientes: Buitre cabecirojo (*Cathartes aura*), Gavilán tijereta (*Elanoides forficatus*), Playero manchado (*Actitis macularius*), Chipe trepador (*Mniotilta varia*), Reinita Canadiense (*Wilsonia canadensis*), provenientes del hemisferio Norte y Bienteveo (*Myiodynastes maculatus*), Tijereta Sabanera (*Tyrannus savana*), Golondrina (*Progne chalybea*) y Golondrina barranquera (*Notiochelidon cyanoleuca*) provenientes del sur visitando frecuentemente la zona de influencia directa del río Nus.

Que algunas de las especies de mamíferos reportados para la zona incluidos por Rodríguez (1998), con algún riesgo de extinción son: el Tití Gris (*Saguinus leucopus*), Mono aullador rojo (*Alouatta seniculus*), Marteja o mono nocturno (*Aotus lemurinus*), Nutria o Lobito de río (*Lontra longicaudis*), Ñeque o Guatín (*Dasyprocta punctata*) y Paca o Guagua (*Agouti paca*). En cuanto a la composición se destaca entre las especies más dominantes el Soto (*Virola sebifera aubl*), Anime rojo (*Protium sp4*), Leche perra (*Pseudolmedia laevigata trecul*), Caimo (*Pouteria sp*).

Que Las especies con mayor abundancia en el predio son: Palmicho (*Euterpe precatoria*), Leche perra (*Pseudolmedia laevigata trecul*), y Anime rojo (*Protium sp4*).

Que el área total del área denominada "La Montaña", en el Centro de Investigación El Nus, de propiedad de Corpoica, es de 1.914 hectáreas distribuidas de la siguiente manera: Bosque natural muy intervenido 880,15 hectáreas (46%) Bosque secundario, 69,12 hectáreas (3,6%),



Rastrojos bajos 38 hectáreas (2%); el resto del área (48,4%) se encuentra en pastos, ocupando los pastos arbolados el 25 % del total del área bajo pastos.

Que según la clasificación agroecológica, del área denominada "La Montaña", contiene 916,11 hectáreas en conservación, 742,5 hectáreas para la agroforestería y 255,39 hectáreas para la ganadería.

Que por los anteriores argumentos, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales, levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, emite un **CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL LA MONTAÑA**, oficio radicado 112-1930 del 20 de junio de 2014.

Que de acuerdo a la zonificación ambiental del área denominada "La Montaña" con el fin de mantener los parámetros anteriormente mencionados, se propone mantener el 45% del área en Preservación, equivalentemente a 872 hectáreas, 23% en Restauración y el 30% en Uso sostenible.

Que dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Decreto 2372 de julio de 2010, CORNARE solicitó concepto previo o información al entonces Ministerio del Interior, a la Agencia Nacional Minera, a la Dirección Nacional de Estupefacientes, a la Secretaría de Infraestructura física de la Gobernación de Antioquia y al Instituto Alexander Von Humboldt.

Que la Agencia Nacional Minera, con radicado ANM 20135000145732 de fecha 7 de mayo de 2013, informe una vez revisada la información Catastral Minera, respecto al punto relacionado en el mencionado oficio, se ubica el título minero vigente con placa HHOJ-02.

Que el Ministerio del Interior, con certificación No 1552 de fecha 27 de julio de 2012 y el oficio OFI-0018824-DCP-2500, certifica que no se identifica la presencia de grupos étnicos:

Que la Gobernación de Antioquia, con oficio radicado 201300144840 del 31/10/2013, informa que en la zona de influencia del Centro de Investigación del Nus, se localizan vías departamentales así: al occidente se localiza la vía Caramanta-Cristales-San Roque, con código 62AN26, de 18,2 kilómetros. Dichas vías son intervenidas con labores de mantenimiento rutinario y periódico en cada vigencia.

Que con respecto a desarrollos viales a cargo del Departamento de Antioquia, que afecten el área del proyecto, se informa que no existen proyecciones de construcción, aperturas y aplicaciones de vías.

Con soporte en las anteriores consideraciones,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: DELIMITACION Y DECLARACION: Delimitar, reservar y declarar como Reserva Forestal Protectora Regional "La Montaña", una extensión de 1.914 hectáreas, ubicada en el corregimiento San José del Nus, municipio de San Roque, vereda la Ica, departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: LOCALIZACIÓN. La Reserva Forestal Protectora "La Montaña" se encuentra ubicada en el predio El Porvenir, corregimiento San José del Nus, municipio de San Roque, Antioquia, la cual queda comprendida entre el sistema de coordenadas en proyección MAGNA SIRGAS, origen Bogotá, que se lista a continuación.

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	914230,8	1204427	22	912341,4	1207949	43	915700,7	1206562
2	913991,7	1204716	23	912552,2	1208283	44	915391,3	1206720
3	913082,2	1205194	24	913232,5	1209470	45	914882,3	1206683
4	912898,6	1205410	25	913604	1209653	46	914120,5	1206793
5	912482,4	1205525	26	914388,1	1209827	47	914129,9	1206265
6	912294,3	1205543	27	914861,8	1209537	48	914142,1	1205508
7	912241	1205781	28	915147,8	1209593	49	914269,9	1205224
	911924,8	1206202	29	915603,1	1209400	50	914358,2	1204669
9	911939,4	1206348	30	915669,3	1209590			
10	911265,5	1206495	31	915763	1209651			
11	911144,6	1206532	32	915942,6	1209782			

12	911223	1206813	33	916238,2	1209858
13	910846,5	1207099	34	916539,4	1209562
14	910759,6	1207359	35	916761,3	1209824
15	910409,9	1207623	36	917018,9	1209833
16	910482,9	1207712	37	917182	1209804
17	910739,1	1208031	38	917502	1209407
18	910941,5	1208170	39	917481,6	1208832
19	911160,6	1208444	40	916858,4	1207666
20	911573,5	1208456	41	916606,2	1207691
21	911968	1208206	42	916042,2	1206730

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN: los objetivos de la Reserva Forestal Protectora "La Montaña" están relacionados con los objetivos nacionales y regionales específicos de conservación así.

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica en los bosques existentes en la RFPR "La Montaña".
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para la población asentada en la zona de influencia de la RFPR "La Montaña".
3. Preservar y restaurar la condición natural de ecosistemas representativos de zonas de vida de bosque húmedo Tropical.

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES PERMITIDAS: conforme a lo manifestado en el artículo 35 del 2372 de 2010, hasta la adopción del Plan de Manejo Ambiental de la reserva forestal que por éste acuerdo se declara, se permite al interior de la misma los siguientes usos:

1. **Preservación:** Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos, bajo esta categoría se tiene el 45% del área equivalente a 872 hectáreas.
2. **Restauración:** Comprende todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y

manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad, corresponde a un 23% del área total de la reserva.

3. Conocimiento: Comprende las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumenta la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sostenibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad con un área de 30% destinada a este uso.

ARTICULO QUINTO: PROHIBICIÓN: Atendiendo lo ordenado en el artículo 209 del Código Nacional de recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente y el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), no se podrá ni adjudicar baldíos, ni realizarse actividad minera alguna, al interior de la reserva forestal que mediante al presente acuerdo se declara.

Así mismo, queda prohibido el aprovechamiento de productos maderables, la cacería, el vertimiento de residuos sólidos y aguas residuales y, en general todas aquellas actividades diferentes a las enunciadas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: La violación a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, acarreará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las demás normas concordantes sobre la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRO Y AFECTACIÓN: El acto administrativo mediante el cual se reserva, delimita, declara o sustrae un área protegida pública, por ser de carácter general, debe publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24 del Decreto 2372 de 2010, deberá remitirse copia del presente acto, junto con la información indicada en el artículo 23 del citado decreto, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para que proceda con el respectivo registro.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA: De acuerdo a lo ordenado por el artículo 31 del Decreto 2372 de 2010, las áreas colindantes y circunvecinas de la reserva forestal protectora regional que por el presente acto se declara, deberán cumplir con la correspondiente función amortiguadora; áreas colindantes y circunvecinas, así como la función amortiguadora, serán definidas en el plan de manejo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO OCTAVO: PLAN DE MANEJO. Cornare formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, un Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora, atendiendo lo establecido en el Decreto 2372 de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la participación de la entidad territorial y la comunidad, y en él se determinará técnicamente la zonificación correspondiente y su reglamentación.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 4 días de Septiembre de 2014

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA PEÑA MARIN
Presidente del Consejo Directivo



MAURICIO DAVILA BRAVO
Secretario del Consejo Directivo

M.Davila.